

## LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS

### CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

De conformidad a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, y el Decreto 1429 de 2020, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, presenta los lineamientos para la prestación del servicio de suscripción de acuerdos de apoyo y Directivas Anticipadas.

#### I. DESCRIPCIÓN

**Acuerdos de Apoyo:** Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.

Los acuerdos de apoyo son una valiosa herramienta que permite que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones de manera independiente contando con la ayuda que requieran para ello, respetando siempre su voluntad y preferencias.

**Directivas Anticipadas:** Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos.

Las directivas anticipadas permiten a las personas con discapacidad tomar decisiones sobre asuntos de salud, financieros o personales, antes de que se dé una circunstancia que les impida o dificulte manifestar su voluntad y preferencias como cuando se tiene una enfermedad que deteriora progresivamente sus facultades o se presentan crisis durante las cuales no pueden manifestar su voluntad y preferencias.

## II. DEFINICIONES

**Personas con discapacidad:** Son aquellas que tienen limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Personas de apoyo:** Son aquellas que brindarán asistencia a la persona con discapacidad en la toma de decisiones, especialmente para la suscripción de actos jurídicos, respetando siempre su voluntad y preferencias.

**Apoyos:** Son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

**Salvaguardias:** Son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

**Titular del acto jurídico:** Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado.

**Actos jurídicos:** Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos.

**Conflicto de interés:** Situación en la cual un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de una persona, puede llegar a afectar el desempeño y/o las decisiones imparciales y objetivas de sus funciones.

**Valoración de apoyos:** Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, con la finalidad de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal.

**Ajustes Razonables:** Se entiende como tales, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el acceso y participación efectiva en los servicios ofertados.

**Personas con Discapacidad:** Son aquellas que tienen limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

## III. DEL PROCEDIMIENTO

- a) Presentación de la solicitud y sus anexos
- b) Recepción de la solicitud y sus anexos por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje una vez se agoten todos los requisitos
- c) Designación del conciliador que integren la lista de conciliadores formados en la Ley 1996 de 2019.
- d) Citación a cargo del conciliador.
- e) Audiencia Privada
- f) Audiencia de Suscripción del acuerdo de apoyo, directiva anticipada
- g) Registro del caso en SICAAC

### 1. Contenido de la Solicitud de Suscripción del Acuerdo de Apoyo y/o Directiva Anticipada:

La solicitud se realizará por escrito de forma física o virtual, diligenciando el formulario suministrado por el Centro, la cual podrá ser presentada por la persona titular del acto, es decir, la persona con discapacidad o por la persona que brindará el apoyo. Así mismo, podrá anexar escrito de solicitud, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, estado civil, dirección y datos de contacto del solicitante.
- b) Existencia o no de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes.
- c) Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos o de directivas anticipadas.
- d) Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.
- e) Informe de valoración de apoyo (En caso de existir. No es obligatorio)
- f) La forma de comunicación y notificación preferida por la persona titular del acto.
- g) Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico.
- h) Tipo de discapacidad.
- i) Ajustes razonables que necesita

Con la solicitud deberá aportar lo siguiente:

- a) Fotocopia del documento de identidad del solicitante y los solicitados, y si acude por intermedio de abogado, anexar el documentos de identidad y la tarjeta profesional del mismo, así como el poder debidamente otorgado.
- b) Documentos que a bien considere sean necesarios para el caso en concreto.
- c) Recibo de pago del servicio

## 2. Trámite de la Solicitud:

a) **Reparto:** Una vez presentada la solicitud de suscripción del acuerdo de apoyo y/o de directiva anticipada, el Centro procederá a su reparto entre quienes integren la lista de conciliadores formados en la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la citada Ley.

b) **Citación:** Una vez realizada la designación del conciliador, éste procederá a revisar la solicitud y a establecer si cuenta con la información suficiente para proceder a citar a los intervinientes a la audiencia privada y/o de suscripción de apoyo y/o directiva anticipada a través del medio más expedito y eficaz, de acuerdo con las necesidades de quienes intervendrán en el trámite.

Si considera que necesita información adicional o hacen falta ciertos requisitos de los señalados anteriormente, podrá requerir al solicitante para que éste dé respuesta a la misma en término de los cinco (5) días hábiles siguientes.

c) **Audiencia Privada:** Posterior a ello, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona que nombrará el apoyo para verificar que es voluntad de la persona suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como aclarar cualquier inquietud que pueda existir respecto al trámite.

En esta audiencia podrán participar personas de otras disciplinas que faciliten la interacción y el diálogo con la persona con discapacidad, según criterio del conciliador, así como personas que lleven a cabo una labor de mediación lingüística y comunicacional, en el caso en que ello sea necesario. El conciliador dejará expresa constancia de la realización de la audiencia privada, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción del acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación.

**d) Audiencia de formalización de acuerdos de apoyo y/o directivas anticipadas:**

Agotada la audiencia privada y generado el informe de realización de éste, el conciliador procede a reunirse con la persona titular del acto jurídico y la persona convocada a fungir como apoyo. Esta audiencia es dirigida por el (la) conciliador(a) quien debe verificar que es voluntad de las partes suscribir el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada y debe explicarles en qué consiste el trámite, cuáles son las obligaciones que adquieren y sus consecuencias y la inexistencia de causales de inhabilidad. El (La) conciliador(a) también podrá proponer salvaguardias para que sean tenidas en cuenta en el acuerdo.

**e) Suscripción del Acuerdo de Apoyo o Directiva Anticipada:** Finalizada la audiencia el (la) conciliador(a) procederá a elaborar el acta en la que constará la suscripción del acuerdo de apoyo o directiva anticipada, documento que deberá contener:

1. Ciudad y fecha de suscripción del acuerdo de apoyo.
2. Identificación de la persona con discapacidad titular del acto jurídico, del (de la) conciliador(a) y de las demás personas que intervengan en el trámite.
3. Individualización de la o las personas naturales o jurídicas designadas como apoyo, y su relación de confianza con la persona titular del acto jurídico.
4. Circunstancias de lugar y fecha de realización de la audiencia privada y su resultado.
5. El acto o actos jurídicos para el cual se suscribe el acuerdo de apoyo.
6. La delimitación y alcance de las funciones del apoyo.
7. Las obligaciones que se derivan de la designación.
8. Las salvaguardas acordadas por las partes, si hay lugar a ellas.
9. La vigencia del acuerdo de apoyos o del apoyo establecido a través de la directiva anticipada, la que no podrá extenderse más allá del término establecido en la ley 1996 de 2019.
10. El medio a través del cual, de ser el caso, la persona de apoyo comunicará a la persona titular del acto jurídico, las circunstancias y su decisión de modificar o poner fin al acuerdo o a la directiva anticipada.
11. La firma de la persona titular del acto jurídico, la persona o personas de apoyo designadas, y el (la) conciliador(a).

- f) **Constancia de no suscripción de acuerdos de apoyo:** Si luego de la audiencia privada con el titular del acto jurídico se evidencia que la persona con discapacidad no comprende el trámite o no acude al mismo voluntariamente o está siendo objeto de violencia, error, engaño o manipulación, se debe expedir la constancia de imposibilidad de suscripción del acuerdo de apoyo que dé cuenta de dicha circunstancia.

Asimismo, si no es posible suscribir el acuerdo con quien fungiría como apoyo, se debe informar al titular del acto jurídico, quien puede convocar por una vez más dentro del trámite a otras personas que puedan actuar como su apoyo.

## IV. DE LA TARIFA DEL SERVICIO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1885 de 2021, adicionado por el Decreto 1429 de 2020, la tarifa que cobrarán los centros de conciliación privados por estos servicios será la establecida para las conciliaciones sin cuantía o de cuantía indeterminada. Cada año esta tarifa varía de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

## V. DE LA MODALIDAD DEL DESARROLLO DEL TRÁMITE

**Virtual:** El profesional designado por el Centro debe convocar y enviar enlace de conexión para la audiencia privada y de suscripción que se realizará por medios virtuales, así como las indicaciones para la conexión.

**Presencial:** En las sedes de los Centros de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja.



[www.cctunja.org.co](http://www.cctunja.org.co)